

CAPITULO VI.

DE DÓNDE SE DEBEN BAXAR
las arras, joyas, alimentos, luto, y vestido ordinario de la viuda, y el lecho quotidiano de ambos conyuges.

SUMARIO.

§. I.

1. Separados los capitales de los conyuges, y las deudas de su sociedad, y divididas las utilidades entre los dos, ¿qué debitos se han de baxar del haber del marido?
2. Se numéran entre estos debitos las arras que ofrece, ó otro en su nombre á su muger futura soltera.
3. al 5. ¿Si podrá ofrecerselas antes de casarse, y aumentarlas despues de casado, y hasta en qué cantidad?
6. Novia á quien el novio ofreció el quinto en los contratos nupciales por via de arras donacion propter nuptias, ó como mas hubiese lugar en derecho, ¿si muriendo intes-
- tado, ó testado, y no revocando la oferta, lo llevará, ó no íntegro?
7. No teniendo el novio bienes quando se casa, si podrá prometer arras á su esposa de los que adquiriera?
8. Novio menor, si podrá ofrecer arras á su esposa?
9. 10. 11. Ofreciendo el novio cantidad cierta en arras á la novia, y confesando cabe en la decima parte de sus bienes, y caso que no quepa, consignandosela en los que adquiriera, ¿qué se la ha de aplicar?
12. Teniendo bienes el esposo al tiempo de casarse, y al de su muerte, si promete indistintamente en arras á su esposa la decima parte de ellos

- à su eleccion, ¿qué ha de mirar el contador para su deducción?
13. ¿Novio si podrá ofrecer arras á la novia viuda: y teniendo hijos de dos, ó mas matrimonios, qué llevarán de ellas los de cada uno?
 14. Ofreciendola el novio en arras mucho mas que la decima por titulo remuneratorio, ¿si valdrá, ó no?
 15. 16. El novio que no tiene bienes libres, ¿si podrá ofrecer arras á la novia de los frutos de los vinculados?
 17. Ofreciendo el novio, y su padre cantidad determinada en arras á la novia, si muere antes que su padre, y la prometida no cabe en la decima parte de los bienes que dexa, ¿qué accion competirá á la novia?
 18. 19. Si el novio ofreció la decima parte de los bienes libres, que como suyos poseía con buena fé, y despues le quitaron parte de ellos en juicio, ¿si tendrá, ó no cabimiento la oferta en mas que en los que le quedaron?
 20. Siendo engañado el marido en la cantidad que su muger prometió llevar en dote, ¿á qué está obligado?
 21. al 24. Para la deducion de las arras del primer matrimonio del marido, ¿qué ha de mirar el contador?
 25. Si al tiempo de la particion está casada segunda vez la muger, ¿qué se la debe aplicar?
 26. 27. Siendo el viudo el marido, y teniendo ascendientes, ó descendientes legítimos, ¿de dónde se deben deducir las arras?
 28. Si el viudo con hijos ofrece arras á su muger segunda al tiempo de casarse, y por ultima disposicion la lega el quinto, ¿á qué tendrá derecho?
 29. El marido que se casa muchas veces, si podrá ofrecer arras á todas sus mugeres, ¿y cómo se han de deducir?
 30. No queriendo el esposo dar, ni ofrecer arras á su esposa, ¿qué puede darla en joyas, ó preséas, y vestidos?
 31. Si le ofreciere arras, y diere vestidos, ó joyas, ¿dentro de qué tiempo debe escoger?
 32. Habiendo consumido, ó deteriorado con el uso los vestidos que el marido la dió ¿si podrá dexarlos, y elegir las arras?
 33. 34. ¿Qué gana la esposa de presente, ó de futuro, disuelto su matrimonio, de lo que el marido la dió antes, ó despues de consumarlo?

35. Por el ingreso en Religión, ¿qué adquiere la esposa de presente, ó de futuro?

36. Novia si podrá dote al novio?

37. Si la esposa diere algo al esposo, y falleciere antes que el matrimonio se celebre, ¿qué debe hacer el esposo?

§. II.

38. 39. Quedando preñada la viuda, ¿deberán, ó no alimentarla los herederos de su marido; y cuándo deberán dar alimentos à la madre del posthumo extraño instituido heredero?

40. Si queda preñada, ¿qué deben practicar los parientes de su marido, para no ser perjudicados?

41. No habiendo quedado preñada, si subsiste con sus hijos, y todos gastan sin cuenta, ni razon del cúmulo de la hacienda, ¿de dónde se han de deducir los alimentos de todos?

42. 43. ¿Cuándo no se les deben alimentos?

44. al 47. ¿En qué término deben el marido, ó sus herederos restituir la dote, que consiste en bienes raíces, ó en muebles, y dinero? Y si los herederos deberán, ó

no alimentar à su viuda durante el tiempo prefijido por la ley, ó convencion para la restitucion de su dote, y à sus herederos?

48. Para tener derecho la viuda à que la alimenten los herederos de su marido, ¿qué ha de hacer?

49. 50. Pasado el término para la restitucion de la dote, ¿si estarán, ó no obligados los herederos del marido à alimentar à su viuda?

51. Si habiendo gananciales en su matrimonio, y no traído dote, deberán los herederos de su propio caudal darla alimentos durante la proindivision?

52. Estando ausentes los herederos del marido, si su viuda se apodera de los bienes, y sin poder suyo vende los muebles, y semovientes, y cobra deudas; y los herederos intentan despues que reciba en pago de su dote el importe de lo percibido, y vendido, debe recibirlo, baxadas sus alimentos.

§. III.

53. Habiendo costumbre en el Pueblo de traer luto las viudas, ¿si deberán los herederos del marido dar el ordinario à la de éste?

54. 55. Luto de la viuda, trrimonio, ó antes, y ningunos de dónde se ha de deducir, y gananciales, ¿si tendrá derecho al lecho el viudo, ó

56. Viuda, ¿si tendrá, ó no, con preferencia à los acreedores, el vestido ordinario?

57. al 60. Lecho quoridiano, ¿à quién corresponde, ó no restituir qué se entiende por tal, y de dónde se ha de deducir?

61. al 64. Habiendo deudas contraídas durante el ma-

§. I.

CÓMO, Y DE DÓNDE SE HAN de deducir las arras, y joyas, ó preséas, y vestidos que el novio dá, ù ofrece à su muger futura.

SEparado del acerbo del caudal inventariado el importe de los respectivos fondos, ó capitales que los conyuges pusieron, y entraron en su conyugal sociedad: baxadas las deudas que mientras duró, contraxeron: y liquidadas, y partidas con igualdad las utilidades, ó ganancias que resulten: lo que debe practicar el contador partidor, es unir la mitad de éstas à todo lo que por sus derechos toca à la muger, y la otra mitad à lo que por el suyo corresponde à su marido: y del total privativo haber de éste, y no del caudal comun deducir las deudas que antes de casarse contraxo, por incumbirle peculiarmente, y no à la sociedad su satisfaccion, como con legal apoyo dexo advertido en el cap. 3. §. 3. n. 69. de este libro.

2. Entre las deudas particulares, y privativas del marido se incluyen, y numeran las arras que ofreció à su muger futura soltera, ó en su nombre su padre, ù otro con título de recompensa, cautela, y mayor seguridad de su dote,